SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Causa Nro 635-11-EP

MSC XIMENA PATRICIA SOSA ESPÍN, en mi calidad de Directora de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Trabajo, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1439 de fecha 01 de diciembre del 2020, de 36 años edad, de estado civil casada, de profesión abogada, con cédula de ciudadanía Nro. 1715038426, domiciliada en la calle República del Salvador 34-183 y Suiza, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y Delegada del Ministro del Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206, de 01 de octubre de 2020, que se anexa, dentro de la causa Nro 635-11-EP, muy respetuosamente comparezco y expongo a ustedes lo siguiente

I
AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACIÓN DE SENTENCIA No. 635-11- EP/21, NOTIFICADO EL 22 DE ENERO DEL 2021

De su auto de inicio de fase de verificación de sentencia Nro. 635-11- EP/21, procedo a interponer RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de acuerdo lo que establece el artículo 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo los siguientes parámetros:

II
AMPLIACIÓN SOBRE EL PUNTO 10 DE LA DECISIÓN.

En la decisión de su auto, su autoridad establece lo siguiente:

> *"(...) 10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto. (...)"*

En concordancia con el número 16 de su decisión *"HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA"*, solicitamos:

> Que se amplíe el auto de la fase de verificación de sentencia Nro. 635-11- EP/21, y se establezca que los 60 días otorgados al Ministerio del Trabajo a los que se hace referencia en el punto 10 de su decisión, sean contabilizados a partir de la terminación de los 30 días que se le otorgará contados a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los números 6, y 7.
>
> Estos 30 días otorgados al Ministerio del Trabajo servirán para que se pueda realizar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de la sentencia, tales como solicitar recursos al Ministerio de Finanzas, realizar reformas al Plan Anual de Planificación, o lo que fuese correspondiente, para realizar el procedimiento de designación de peritos y financiar sus honorarios profesionales, tanto internos en el Ministerio del Trabajo, como externos en el Consejo de la Judicatura.

III
ACLARACIÓN SOBRE EL PUNTO 10 ITEM (I) E ITEM (I) LETRA D, DE LA DECISIÓN.

En la decisión de su auto, su autoridad establece lo siguiente:

"(...) 10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto:

(i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponda a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, por lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado ***por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ****, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo en determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente. (...)"*

....

"(...) Por excepción, en caso de que el MT determine que existe duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes, ***el MT podrá nombrar un segundo perito acreditado a fin de que emita un informe pericial final****, que será puesto a conocimiento de los sujetos del procedimiento y finalmente resolverá conforme a derecho. (...)"* (Énfasis añadido negrillas me corresponden).

Por parte del Ministerio del Trabajo consideramos que existe incongruencia en la frase **"podrá nombrar un segundo perito"** establecido en el número 10 ítem (i) letra (d), esto por cuanto en la letra (i) ya se había establecido que los informes periciales, podían ser realizados, **por un perito o equipo de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.**

Siendo así señores jueces solicitamos a su autoridad que se aclare el número 10 ítem (i) letra (d) del auto antes mencionado, para que en su parte resolutiva se diga claramente lo siguiente: **"se podrá nombrar un segundo perito o equipo de peritos"** Esta solicitud la realizamos para que exista congruencia en lo ya establecido en el ítem (i) del auto que se hace referencia.

IV
AMPLIACIÓN REFERENTE A LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE PERITOS ACREDITADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Solicitamos que se amplié el auto y fije los honorarios profesionales a pagarse a cada perito que conforme el equipo de peritos para poder determinar el monto total que por utilidades les corresponda a las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, de acuerdo con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y la Tabla de Honorarios y Criterios de Pago de Honorarios vigente.

V
AMPLIACIÒN Y ACLARACIÓN REFERENTE AL TÉRMINO DE 60 DÌAS OTORGADO AL MINISTERIO DEL TRABAJO. EN CASO DE IMPUGNACIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL.

Solicitamos a su autoridad que se incorpore de forma expresa en el auto de verificación de sentencia Nro. 635-11- EP/21, que en el caso que alguna de las partes realice impugnaciones ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, referente a los actos administrativos o sobre los informes periciales que son sustento para la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 entre Cervecería Nacional y ex trabajadores, se suspenda el término de 60 días otorgado al Ministerio del Trabajo, durante el tiempo que duren dichos procedimientos administrativos o judiciales.

VI
AMPLIACÓN Y ACLARACIÓN REFERENTE AL TÈRMINO DE 60 DÌAS OTORGADO AL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN CASO DE QUE LA RESPONSABILIDAD RECAIGA SOBRE OTRA INSTITUCIÒN PÚBLICA

Solicitamos a su autoridad que se incorpore de forma expresa en el auto de verificación de sentencia Nro. 635-11- EP/21, que en el caso que alguna institución, no entregue la información y toda la documentación correspondiente, para que el Ministerio del Trabajo pueda emitir la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 entre Cervecería Nacional y ex trabajadores, se suspenda el término de 60 días otorgado al Ministerio del Trabajo, hasta que dicha información o documentación sea entregada de forma completa. Sin perjuicio de las responsabilidades legales que del incumplimiento de la entrega de la información tuviere el titular de la institución requerida.

VII
ACLARACIÒN SOBRE EL PUNTO 11 DE LA DECISIÓN

En la decisión de su auto, su autoridad establece lo siguiente:

> *"(...)Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales. (...)"*

En este punto pedimos una aclaración a su decisión especificando las prevenciones legales que se hace mención y que serán tomadas de manera directa por la Corte Constitucional, en caso de incumplimiento de Cervecería Nacional referente a la consignación del monto total determinado correspondiente a las utilidades de ex trabajadores.

VIII
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOBRE EL PUNTO 13 ITEM (I), (III) DE LA DECISIÓN.

En la decisión de su auto, su autoridad establece lo siguiente:

> *"(...) 13.... (i) Concluido el término concedido en el numeral 12, el MT tendrá 30 días hábiles para verificar que la información esté completa, definirá una lista preliminar de beneficiarios, con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares, y notificará con el resultado detallado de la verificación a la **dirección común** de las personas beneficiarias. (...)"*

....

"(...) (iii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, habrá 30 días hábiles siguientes para que: (ii), el MT verificará los nuevos documentos presentados, cotejará la información con la que le proporcionen las entidades competentes como el IESS, el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública (MSP), en caso de que sea necesario requerirla, y establecerá la lista definitiva de las y los beneficiarios con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares. El MT notificará con el resultado detallado a la ***dirección común*** *de los beneficiarios y a la Corte Constitucional. (...)" (Énfasis añadido negrillas me corresponden)*

Como Ministerio del Trabajo surge la duda si en el punto 13 ítem (i) y (iii) de la decisión, ocurrió un error de tipeo en la frase **"dirección común"** y lo que se quiere ordenar es que se notifique al **"procurador común"** y de no ser ese el caso, solicitamos a su autoridad que se especifique a qué se refiere con la frase "dirección común".

IX
AMPLIACIÓN SOBRE EL PUNTO 13 ITEM (III) DE LA DECISIÓN.

En la decisión de su auto, su autoridad establece lo siguiente:

"(...) 13.... (iii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, habrá 30 días hábiles siguientes para que: (ii), el MT verificará los nuevos documentos presentados, cotejará la información con la que le proporcionen las entidades competentes como el IESS, el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública (MSP), en caso de que sea necesario requerirla, y establecerá la lista definitiva de las y los beneficiarios con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares. El MT notificará con el resultado detallado a la dirección común de los beneficiarios y a la Corte Constitucional. (...)"

Señores jueces en este punto pedimos una ampliación a su decisión estableciendo un término dentro del cual las entidades competentes que se mencionan, (IESS, el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública (MSP), den contestación a los requerimientos que realizare el Ministerio del Trabajo.

X
AMPLIACIÓN A DECISIÓN EN CASO DE UTILIDADES NO COBRADAS

EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DISPONE:

"Art. 106.- Utilidades no cobradas.- La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades."

EL ARTÍCULO 7 DEL INSTRUCTIVO EN CASO DE UTILIDADES NO COBRADAS POR EL TRABAJADOR DISPONE:

"Art. 7.- Deposito de los valores no cobrados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.- Si transcurrido un año del depósito de las utilidades no cobradas en la cuenta del Sistema Financiero Nacional , el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro de forma directa, el empleador en el plazo de quince (15) días, depositará estos valores en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código del Trabajo.

Solicitamos se amplíe el auto, y se disponga cómo proceder después de haber transcurrido un año, contado desde la realización del depósito referente a la consignación del monto total determinado correspondiente a las utilidades de ex trabajadores o sus herederos y que estos no puedan cobrar sus valores individuales, por falta de resolución del Tribunal Contencioso Administrativo o por cualquier otro motivo.

XI
NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan, las seguiré recibiendo en los correos electrónicos que tengo señalados.

Atentamente

Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA

MSC. XIMENA PATRICIA SOSA ESPÍN,
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
ENCARGADA, DELEGADA DEL MINISTRO
DEL TRABAJO

Corte Constitucional del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 27/01/2021
a las 15:16
Por JAEZ
Anexos sin anexos
FIRMA RESPONSABLE

MSC. GEOVANNI ROGER PONTÓN. ABG.
MAT. 17-2015-652 F.A